

1510

**REGLAMENTO (CE) N° 2387/94 DE LA COMISIÓN**  
**de 30 de septiembre de 1994**

**por el que se adopta para el período de 1 de octubre al 30 de noviembre de 1994 el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de la carne de porcino y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1724/92**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1974/93 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3 y el apartado 4 de su artículo 4,

Considerando que en el Reglamento (CEE) n° 1724/92 de la Comisión, de 30 de junio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de porcino de las islas Canarias <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1587/94 <sup>(4)</sup>, se fijan, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de septiembre de 1994, las cantidades del plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino que pueden acogerse a la exención de la exacción reguladora por importación procedente de terceros países o de la ayuda comunitaria; por una parte, y, por otra, las cantidades de animales reproductores de raza pura originarios de la Comunidad que pueden optar a una ayuda con vistas al desarrollo del potencial de producción del archipiélago canario;

Considerando que, en espera de las conclusiones a sacar de la información complementaria facilitada por las autoridades competentes y con objeto de garantizar la conti-

nuidad del régimen específico de abastecimiento, es conveniente adoptar, para un nuevo período limitado a dos meses y sobre la base de las cantidades determinadas para la campaña 1993/94, tanto el plan de previsiones de abastecimiento como las cantidades de animales reproductores de pura raza;

Considerando que la aplicación de los criterios de fijación de la ayuda comunitaria a la situación actual de los mercados en el sector de que se trata, y, concretamente, a la cotización a los precios de estos productos en la parte europea de la Comunidad y en el mercado mundial, conduce a la fijación de la ayuda para el abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino de las islas Canarias en los importes que se recogen en el Anexo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo I, II y el Anexo III del Reglamento (CEE) n° 1724/92 se sustituirán por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de octubre de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de septiembre de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO n° L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.

<sup>(3)</sup> DO n° L 179 de 1. 7. 1992, p. 90.

<sup>(4)</sup> DO n° L 167 de 1. 7. 1994, p. 6.

## ANEXO

## « ANEXO I

**Balance de previsiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino de las islas Canarias en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 1994**

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad (en toneladas)
ex 0203	Carne de animales de la especie porcina doméstica, fresca o refrigerada	—
ex 0203	Carne de animales de la especie porcina doméstica, congelada	3 168
1601 00	Embutidos y productos similares, de carne, de despojos o de sangre ; preparaciones alimenticias a base de estos productos	2 000
1602 20 90	Preparaciones y conservas de hígado de cualquier animal excepto gansos y patos	100
	Las demás preparaciones y conservas que contengan carne o despojos de la especie porcina doméstica :	
1602 41 10	Jamones y trozos de jamón	667
1602 42 10	Paletas y trozos de paleta	434
1602 49	Las demás, incluidas las mezclas	584

## ANEXO II

Importe de las ayudas concedidas por los productos contemplados en el Anexo I procedentes del mercado de la Comunidad

(en ecus/100 kg peso neto)

Código de productos	Importe de la ayuda
0203 11 10 000	18
0203 12 11 100	18
0203 12 19 100	18
0203 19 11 100	18
0203 19 13 100	18
0203 19 15 100	12
0203 19 55 120	10
0203 19 55 190	10
0203 19 55 311	7
0203 19 55 391	7
0203 21 10 000	18
0203 22 11 100	18
0203 22 19 100	18
0203 29 11 100	18
0203 29 13 100	18
0203 29 15 100	12
0203 29 55 120	10
0203 29 55 190	10
0203 29 55 311	7
0203 29 55 391	7
1601 00 10 100	13
1601 00 91 100	25
1601 00 99 100	15
1602 20 90 100	13
1602 41 10 100	13
1602 41 10 210	35
1602 41 10 290	11
1602 42 10 100	13
1602 42 10 210	25
1602 42 10 290	11
1602 49 11 110	13
1602 49 11 190	25
1602 49 13 110	13
1602 49 13 190	20
1602 49 15 110	13
1602 49 15 190	20
1602 49 19 110	8
1602 49 19 190	17
1602 49 30 100	13
1602 49 50 100	7

Nota: Los códigos de los productos y las notas a pie de página se definen en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión (DO n° L 366 de 24. 12. 1987, p. 1).

## ANEXO III

Suministro a las islas Canarias de reproductores de pura raza de la especie porcina originarios de la Comunidad en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 1994

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales para suministrar	Ayuda (ecus/cabeza)
0103 10 00	Reproductores de raza pura de la especie porcina <sup>(1)</sup> :		
	— machos	27	400
	— hembras	367	350

<sup>(1)</sup> La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia. »